



Universidad Nacional de San Agustín
Casilla 23

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 242-2016

Arequipa, 29 de abril del 2016.

Visto el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 12 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

El artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)".

Que, el artículo 59º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "El consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, el Consejo Universitario en su Sesión del 12 de abril del 2016, acordó por unanimidad aprobar el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de 22 artículos y 7 capítulos, que tiene como finalidad normar el procedimiento a seguir en el desarrollo de las actividades de las sesiones ordinarias y extraordinarias y cuyo objetivo es dar cumplimiento a la atribuciones del Consejo Universitario, señaladas en el artículo 59º de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 157º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

APROBAR el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de 22 Artículos y 7 Capítulos y que forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



c.c. C.U. VC.AC.VC.INV. Facultades DGAD, ARCHIVO
OFAS/gcch



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO**

AREQUIPA - PERÚ

2016

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1° El reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín tiene como finalidad normar el procedimiento a seguir en el desarrollo de las actividades de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 2° Su base legal se indica en los Arts. 58 y 59 De la ley universitaria n° 30220 y los Arts. 154, 155, 156 y 157 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Art. 3° Su objetivo es dar cumplimiento a las atribuciones del Consejo Universitario, señaladas en el Art. 59 de la Ley Universitaria y Art. 157 del Estatuto, para operativizar la gestión académica, de investigación, administrativa y económica de la Universidad.

Art. 4° El alcance del presente reglamento está dirigido al Consejo Universitario como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. El Consejo Universitario está integrado por; el Rector quien lo preside, los Vicerrectores, un cuarto (1/4) del número total de Decanos elegidos por y entre ellos anualmente, quienes no son reelegibles para el período inmediato, el Director de la Escuela de Posgrado, Estudiantes representantes del tercio, el representante de los Graduados, el Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, de acuerdo a los artículos 154 y 155 del Estatuto.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA Y AGENDA

Art. 5° El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes y es convocada por el Rector con una anticipación de 48 horas como mínimo; la convocatoria debe efectuarse por escrito especificándose la agenda a tratar, fecha, hora y lugar de la sesión.

Art. 6° Se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando no se haya culminado la agenda o los asuntos tratados en una sesión ordinaria ó por motivos de urgente necesidad y prioridad de la Universidad y es convocada por el Rector o por la mitad de sus miembros con derecho a voto, con una anticipación de 48 horas; ésta deberá efectuarse por escrito, especificándose la fecha, hora y agenda a tratar.

CAPÍTULO III SESIONES

Art. 7° Las sesiones del Consejo Universitario son presididas y conducidas por el Rector, quien dirige el debate de acuerdo a lo señalado en la agenda correspondiente.

Art. 8° Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en la primera semana de cada mes a las 12:00 horas, convocada por el Rector, debiendo desarrollarse las actividades en el siguiente orden:

- a) Lista de asistencia y verificación del quórum
- b) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior para las respectivas firmas de los Consejeros

- c) Correspondencia
- d) Informes
- e) Pedidos, de preferencia en forma escrita u oral
- f) Orden del día
- g) Acuerdos
- h) Cierre de la sesión

Art. 9° Las sesiones extraordinarias se desarrollaran de acuerdo al siguiente orden:

- a) Lista de asistencia y verificación del quórum
- b) Orden del día
- c) Acuerdos
- d) Cierre de la sesión

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Art. 10° Al inicio de la sesión el Secretario General de la Universidad con la anuencia del Rector dará lectura de la citación y verificará la asistencia de los Consejeros debiendo dar conformidad del quórum para dar inicio a la sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 11° La lectura del acta anterior de la sesión ordinaria, estará a cargo del Secretario General de la Universidad.

Al término de la lectura del Acta de la sesión el Rector solicitará observaciones, las que se registrarán al final del Acta si es que se presentaran, de lo contrario se procederá a su aprobación y a las firmas respectivas por parte de los Consejeros habilitados.

Art. 12° La lectura de correspondencia estará a cargo del Secretario General de la Universidad, debiendo considerarse la pertinencia de la documentación presentada debidamente en Mesa de Partes.

Art. 13° El Rector solicitará Informes y pedidos en primera instancia, debiendo estar relacionados con la agenda o con otros temas relevantes.

Art. 14° En el desarrollo de la sesión ordinaria o extraordinaria deben considerarse los siguientes aspectos:

- a) Las intervenciones de los Consejeros será máximo de 3 (tres) minutos y solo por dos veces, la que se puede ampliar con aprobación del Rector o por un miembro del Consejo que ceda su participación.
- b) Los Consejeros deben referirse a los temas estipulados en la agenda guardando la compostura y cumpliendo las normas del protocolo social e institucional.
- c) En el desarrollo de la sesión los Consejeros pueden plantear "cuestión previa" en los casos que crean por conveniente los participantes.
- d) Las participaciones, propuestas e intervenciones por parte de los Consejeros deben dirigirse al Rector, quien conduce y dirige la sesión del Consejo Universitario.
- e) La solicitud de "cuestión de orden", puede ser realizada por uno de los miembros del Consejo Universitario cuando éste considere que la participación de los Consejeros y el desarrollo de la sesión se desvía de la agenda a tratarse.
- f) El Rector puede proponer al pleno la suspensión de la sesión por tratarse de puntos que requieran mayor análisis ó por presentarse inconvenientes en el desarrollo del acto.
- g) La duración de las sesiones será como máximo de tres (3) horas.
- h) La intervención de los invitados a la sesión, se efectuará previa solicitud escrita dirigida al Rector.
- i) El cumplimiento de todos estos aspectos estará a cargo del Secretario General.

Art. 15° El cierre de la sesión estará a cargo del Rector y el Secretario general consignará en el Acta la fecha y hora del término de la misma.

Art. 16° El Consejo Universitario podrá declararse en sesión permanente a solicitud del Rector o de parte de los Consejeros, previa aprobación.

CAPÍTULO V

ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA

Art. 17° La asistencia de los Consejeros a las sesiones tiene carácter de obligatorio, debiendo estar presente a la hora señalada en la citación respectiva con fines de dar inicio a dicho acto.

Los Consejeros que incumplan con dicha disposición se considerarán como asistentes con tardanza o falta debiendo someterse a las llamadas de atención y sanciones respectivas acordadas por Consejo Universitario.

Los Decanos que no puedan asistir a la sesión por motivos justificados, deberán designar a un Docente de su Facultad que lo represente, sólo con derecho a voz.

Art. 18° Los Consejeros deben mostrar puntualidad y registrar su asistencia en las sesiones del Consejo Universitario. A ello debe contemplarse la tolerancia de 10 minutos de tardanza.

CAPÍTULO VI

PERMISOS, JUSTIFICACIONES Y SANCIONES

Art. 19° La permanencia en las sesiones del Consejo Universitario es de carácter obligatorio, salvo que se presente alguna contingencia o inconveniente de índole institucional o familiar justificado, debiendo solicitar el permiso correspondiente.

En este caso sólo podrá retirarse del Consejo Universitario una vez iniciada la sesión y establecido el quórum respectivo.

Art. 20° Las inasistencias a sesiones del Consejo Universitario deberán ser justificadas en forma documentada.

Art. 21° Las inasistencias por parte de los Consejeros o sus representantes a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternadas que no sean debidamente justificadas, serán sometidas a sanciones de acuerdo al Reglamento interno de trabajo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 22° Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

APROBADO EN SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 12 DE ABRIL DEL 2016.